

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 155

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 1340 del 20.2.89, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto, con relación al punto 9. de dicha disposición lo siguiente:

I. ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES

1. Los intereses deban abonarse al exterior, originados por préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias) que forman parte del saldo ajustado al 3.2.89, según los procedimientos citados en los puntos 9.1. y 9.2. de la Comunicación "A" 1340, tendrán el siguiente tratamiento cambiario:
 - 1.1. Los intereses que deriven de saldos de préstamos que registre el Mercado Oficial de Cambios al 3.2.89, se cancelarán: por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Comercial hasta la proporción que en el momento de efectivizarse el pago, rija para la negociación de las divisas provenientes de la exportación por ese mercado y a ese tipo de cambio. El complemento se cancelará por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial.
 - 1.2. Los intereses que deriven de saldos de préstamos que registre el Mercado Libre de Cambios al 3.2.89, se cancelarán: por el Mercado Libre de Cambios, en un porcentaje no menor al admitido para la negociación de las divisas provenientes de la exportación por ese mercado en el momento de efectivizarse el pago. El complemento se cancelará por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial.
2. El procedimiento señalado en el punto 1. precedente para la cancelación de los intereses de los saldos normativamente admitidos al 3.2.89, serán también de aplicación, a:
 - 2.1. Los saldos de préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias) no aplicados a exportaciones, en los términos del último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.
 - 2.2. La cancelación de los préstamos en moneda extranjera que componen el saldo al 3.2.89 cuando no se realice la exportación y, en consecuencia no hubieran sido aplicados dentro de los plazos máximos admitidos, con ajuste a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 932 y complementarias.
 - 2.3. La cancelación de pagos anticipados (punto 1.4. de la Circular COPEX - 1 y complementarias) pendientes de aplicación al 3.2.89, cuando no se concrete el embarque de la mercadería dentro de los plazos máximos fijados, o por el monto admitido de acuerdo con el último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

II. OTRAS DISPOSICIONES.

Las operaciones que se ajusten a lo dispuesto en el punto I precedente, canceladas entre los días 7.2.89 y la fecha de la presente Comunicación, dispondrán de 5 días hábiles para la reliquidación en las condiciones previstas en el citado punto (apartados 1. y 2.).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente de
Comercio Exterior

Elías Salama
Gerente General